

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00424 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - Decretase el EMBARGO del bien
mueble vehículo automotor de placas DCY 977, denunciado como propiedad
de JHON BAIRON BASTO HERNÁNDEZ, identificado con cedula No.
1122141217. Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá
D.C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata
el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se
resolverá sobre su secuestro. -

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc70957f3ff27d90d1888e976afc6a4867a7ea264e4543cdfbbee9dbd0ddab**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2023 0074700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda Hipotecaria, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, adecue los valores de los numerales 3 y 4 de la pretensión SEXTA, respecto a la cantidad exacta en pesos y centavos.

De igual forma los numerales 1,2,3 y 5 de la pretensión SEPTIMA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf960f3cd11427bf6a84e1737c24de79f5166ed74c75fb43d00f50d98ae89cef**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00761 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Adecue la petición de medidas cautelares, toda vez que el señor ALEXANDER BECERRA SANDOVAL, no es parte dentro de las presentes diligencias.

2.- Indique en que parte labora el demandado, para proceder a decretar el embargo del salario, como lo solicita en el numeral segundo de las medidas cautelares. -

3.- Parte actora, allegue el poder que le otorga al Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA, el cual debe reunir los requisitos del artículo 74 del C.G.P. y demás facultades conferidas conforme lo ordena el artículo 77 ibídem, es decir, debe estar dirigido al Juez de Conocimiento y los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c257675dab680f08bbe62a8e15116435ba51ef2f5c7ea153a6777f1c67a9f8**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, BLANCA LILIA NOVOA URREGO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del señor HIULDER HENRY MORENO RAMÍREZ, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 50.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 30-06-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. Más los intereses de plazo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-12-2020 al 30-06-2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LINDA JANNETH CIFUENTES MACHADO cedula No. 40402942 y T.P. No. 163379 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cab14669e8c9c8de1ec20e795837089718a73282f9171392b98b0933fafcc67**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00762 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 232-30701, denunciado como de propiedad de BLANCA LILIA NOVOA URREGO, cedula No. 21178069. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 232-48733, denunciado como de propiedad de BLANCA LILIA NOVOA URREGO, cedula No. 21178069. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28299f01cc740a47b19c2a7cb83fdccd1cec954719afddc5e6f8616f6acd9550**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de

202

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, TATIANA NOHEMY CABALLERO RICO, pague a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE SAN BASILIO NIT. 9010535211, representado por Andrea Victoria Carpeta Bolívar o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 305.434.00 por concepto de saldo insoluto de la cuota de administración vencida el 30-09-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 560.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-10-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 560.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-11-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 560.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-12-2022, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-01-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 28-02-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la

Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-03-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-04-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-05-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 30-06-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-07-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 631.000.00 por concepto de la cuota de administración vencida el 31-08-2023, según relación expedida por la Administradora del Condominio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13. Se ordena el pago de los valores de cuotas de administración e intereses que en lo sucesivo se causen.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. ÁNGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS, cedula No. 30083380 y T.P. No. 119524 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guamizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93dce832b40a508e076c107883cb5d344361915e17793db1c153dde2abca3e9b**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00763 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 183378 denunciado como de propiedad de TATIANA NOHEMÍ CABALLERO RICO, cedula Nro. 40217468.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed769693ba3f8b9568e724e1726fcf12d7b0db10519a43e53bb1266406cc7e**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS CARLOS RODRÍGUEZ PARRA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de LA CORPORACIÓN DE CRÉDITO CONTACTAR NIT. 8001479309, representado por Paulo Emilio Rivas Ortiz o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 64.760.398.00 como capital representado en el pagare No. PYM189 - PYM202, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.
2. \$ 3.781.555.00, como intereses corrientes pactados en el titulo valor.
3. \$ 349.928.00, por concepto de otros gastos pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cedula No. 1026295154 y T.P. No. 315046 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Perla Judith Guarnizo Gil

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a28ab4b59ffd14e1051a91dee1085b7e02eff8c2370ef6c70070912ae4e5d**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00765 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que posea LUIS CARLOS RODRÍGUEZ PARRA, cedula
Nro. 1121819588, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 99.300.000.00.- Ofíciase en
los términos del núm. 10 del artículo 593 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9011844e99b82c938b0b64948ae0bb2446b124642e6fdb54bf461d47730318c7**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00766 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, FABIO CALDERÓN GÓMEZ y JAZMÍN PERDOMO RODRÍGUEZ, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de OMAGRO S.A.S. Nit. 830513326-9, representado por Oscar Alberto Villalba Cruz o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 19.516.736.00 como capital representado en el pagare No. 0026-VIL allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, cedula No. 40342428 y T.P. No. 166535 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d03f619aef522750246f74c21192f4efdc941dd2c9ab82c8d66d971bf6a35e**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00766 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria Nos. 470-40854, denunciado como propiedad de
JAZMÍN PERDOMO RODRÍGUEZ No. 40442293. Ofíciase a la oficina de
Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare con el fin de que se
registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada inmueble.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de
las sumas de dineros, que en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, o a
cualquier otro título a nivel nacional, posean JAZMÍN PERDOMO
RODRÍGUEZ No. 40442293 y FABIO CALDERÓN GÓMEZ, cedula Nro.
79152552, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 32.500.000.00. Ofíciase en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a00c604ed42f7440c54dadec650d8d02ddf2c0d7d65e56dd71a317131eb7d18**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00768 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, ELDA LUCY CONTENTO SANZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., - SUCURSAL VILLAVICENCIO, antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 146.402.049.00 mcte, como capital representado en el pagare Nro. 7178160, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 06-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 16.850.531.00 como intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con cedula No. 1121923754 y T.P. No. 308532 del C.S.J, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6aeb5233107c0f88fd5ae8ca03e8e75fc34d501d193fb9376cb69e1d27f1553**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00768 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro y CDTs., tenga o llegue a tener ELDA LUCY CONTENTO SANZ, cedula No. 40380942 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 252.000.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7495419e22967414dd80eb6e8f92e93221fdc179ccd336aaabccdb29fe972**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 0076900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como quiera que del contexto de la demanda, se observa que la profesional del derecho, Dra. JOHANA FAISULY MEDINA ESPOSITO, hace mención en la misma, que actúa como endosataria en propiedad del título valor, mas no allega dicho endoso, pero si se observa un poder otorgado por la señora MARÍA LEIDY GÓMEZ, para que la represente dentro de las presente diligencias, sin mencionarla como parte demandante, es por lo que el despacho, requiere a la profesional antes mencionada, para que se sirva aclarar dicha falencia, allegando dicha corrección debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo ordena el artículo 82 del C.G.P.

2.- No sobra advertir, que debe adecuar la pretensión SEGUNDA, respecto a los intereses a que hace mención, toda vez que no hay claridad de los mismos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f688ef6146f3f77d923d69c522aaa6432a7699e2c19c95c7fba6ccbba140794a9**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSIÓN No. 500014003005 2023 00770 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMÍTASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo de placas **IMQ 810** al acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA Nit. 900628110-3, contra el deudor garante BAUDY EDUARDO LÓPEZ ESPINOSA, identificado con cedula Nro. 1124820113.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **IMQ 810**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición. -

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones informadas por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., identificado con el Nit. 9006281103, a través del correo electrónico notificaciones@santander.com.co, calle 93A No. 13-24 piso 3 de la ciudad Bogotá, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. P., RECONÓZCASE PERSONERÍA, a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ, cedula Nro. 59793553 y T.P. No. 60789 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6304d78d817d802fb5568ff99cfadba04bc225a7db81e60cad9779ff842a7c19**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA. 500014003005 2023 00772 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda DECLARATIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Como del libelo demandatorio se observa que se demanda a LUZ MARINA AGUIRRE GUTIÉRREZ, JULIO CESAR AGUIRRE GUTIÉRREZ, MARÍA ROCÍO GUTIÉRREZ, FRANCY ELENA GUTIÉRREZ, WIRDIAM TOM AGUIRRE LARA, como herederos determinados de la señora ROSALÍA AGUIRRE DAZA, Q.E.P.D., debe allegar el documento que los acredite con dicha calidad o en su efecto allegarsen los registros civiles de cada heredero, para establecer el parentesco con la causante. -

2.- Debe dar cumplimiento al artículo 87 del C.G.P., respecto a que si hay proceso de sucesión la demanda debe ir contra los herederos reconocidos en la misma, los demás conocidos y los indeterminados, allegando copia del auto donde se encuentren reconocidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100f28846679c555d94092294872f00c2e9141b0150ed9b2fd8409087a0b2830**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00773 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de INVERSIONES GORA S.A.S. NIT. 900975741-8, en cabeza de JOHAND GÓMEZ RAMÍREZ, quien endosa en propiedad el título valor a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT. 8305082482.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd776d37891bfef6c32b9287f42aa83a2776fcdd801d541a09fca02caf65145**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00774 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, allegue la existencia y representación de INVERSIONES GORA S.A.S. NIT. 900975741-8, en cabeza de JOHAND GÓMEZ RAMÍREZ, quien endosa en propiedad el título valor a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR NIT. 8305082482.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f4ee85ca69003f9c3aaae93f07fa79b6a25e47abde3fb819d42e850f7fcb4d5**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, CAMILA QUINTERO TAMAYO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FIN ANDINA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$21.063.371.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 1500139173, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 1.844.523.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor pagare antes mencionado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd0bb3ac4de6b86e711830764e0c316d0f275fe1e70959f0db0ccdc62fcb8c6**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00775 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue CAMILA QUINTERO TAMAYO, cedula No. 1075255773, como empleada del Banco Davivienda S.A.-Limítese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00. mcte. Ofíciase. -

SEGUNDO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario posea CAMILA QUINTERO TAMAYO, cedula No. 1075255773, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ba986604473a688f9c3b100486258bb1d1ef2c6aad04684d519741601ed08**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00776 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, pague a favor de la entidad bancaria BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

1. \$ **104.803.576.00** correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300105187601589627152119, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

1.1.-\$ **5.566.866.00**, por concepto de intereses remuneratorios pactados en el título valor. -

2. \$ **2.393.000.00** c correspondiente al capital representado en el pagare No. M026300105187601585010491175, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la doctora ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, portadora de la T.P. No. 166535 del CSJ. y cedula Nro. 40342428, en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507ebf64810fdf97fda905fdfafeb4d2237f6dd7f1bd48f5e457f9dd241b2b80**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00776 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario posea FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, cedula No. 86060455 en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 180.500.000.00.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, cedula No. 86060455, como miembro y/o funcionario de "MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL". Límitese el embargo a la suma de \$ 180.500.000.00. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto devenga o pueda devengar el demandado FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, cedula No. 86060455, como Funcionario, trabajador, contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales de contratos celebrados con la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO. - Límitese el embargo a la suma de \$ 180.500.000.00. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

CUARTO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto devenga o pueda devengar el demandado FREDY EDUARDO CHACÓN ROJAS, cedula No. 86060455, como Funcionario, trabajador, contratista o como miembro de consorcios o uniones temporales de contratos celebrados con la GOBERNACIÓN DEL META. - Límitese el embargo a la suma de \$ 180.500.000.00. mcte. Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3263b689e538d409ac2f02919e2d6699aac43405c367b47d1eee5d78d728b04**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 500014003005 2023 00778 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (089 de noviembre de 2023).

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo motocicleta de placas **NAJ30E** al acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S., contra la garante TANIA LORENA PAMPLONA HERNÁNDEZ, identificada con cedula Nro. 1121957468.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **NAJ30E**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S., en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la demanda.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los parqueaderos informados por la parte actora, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado MOVIAVAL S.A.S, a través del correo electrónico legal@moviaval.com avenida Juan B Gutiérrez calle 8 No. 19-80 oficina 601 Edificio Premium Ciudad de Pereira Risaralda, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderado judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada. -

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, al Dr. JULIÁN CAMILO SÁNCHEZ JÁCOME, cedula Nro. 1088358086 y L.T.V. No. 33916 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56be5c9cf2a7c4855d99902a815aff63d7700649c2251db4a0aa6c20473e99b5**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DESPACHO COMISORIO No. 11001 40 03 006 2016 00531 00
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre
de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, por
secretaria ofíciase al comitente para que envíen copia del auto
de fecha 07-09-2021, que ordena la comisión. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c69047622e05216e08b8ddb871e43492c5540a17914ab2b84acef7d26d1a89**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ, dentro del proceso con radicado No. 110014003081-2018-00365-00, que en su contra adelanta MARY LUZ BUSTAMANTE DE LA TORRE, en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$126.300.000,00.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb2bc99744b7df419f8ad7386e4bfaf841fa9fb441c192bbd371e367f6c3a1**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001 40 03 005 2020 00753 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 14-05-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ y LUCERO URIBE DELGADO, y a favor de LA HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE PH representado por Catalina Villa Londoño o quien haga sus veces.

En auto del 11-07-2023, este despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito presentado el 07-09-2022 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del CGP, ORDENO tenerlos notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto de mandamiento de pago de fecha 14-05-2021, a los demandados MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ y LUCERO URIBE DELGADO, los cuales no presentaron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de MARTIN ANDRES GONZALEZ SANCHEZ y LUCERO URIBE DELGADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-05-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.320.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7555825f3b2487664335da0b61d9debd8f2924f2f3cfd9c18cbdc73b778f8d7f**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00128 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

La entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de EUDY FERNEY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

Con auto de fecha 18-05-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado EUDY FERNEY GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias (Empresa Domina Entrega Total S.A.S), y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de EUDY FERNEY GONZÁLEZ MARTÍNEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 18-05-2021, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.200.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIDO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45dd9316a67b9fbbfed00dedae1facf207b67d836ea114c416efd5746505320**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00304 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta) ocho (08) de noviembre
de 2023.

En cuanto fuere procedente TENGASE en
cuenta para los efectos procesales pertinentes, la dirección de
correo electrónico aportada por la apoderada judicial de la parte
actora, para notificar a la parte demandada
yruiztacha@uniminuto.edu.co y
jhanetmercedesruiztacha@gamil.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf02dbc06955f0ba701d370e6cef2eaa31d3a4d4e1c62a2113de56b0f731458**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00304 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 09-06-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de YANETH MERCEDES RUIZ TACHA y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

Mediante proveído del 06-12-2022, se aceptó corregir el auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias.

La parte demandada YANETH MERCEDES RUIZ TACHA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del que ordeno corregirlo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, empresa LLEIDA SAS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de YANETH MERCEDES RUIZ TACHA, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 09-06-2021 y del que ordeno corregirlo de fecha 06-12-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 11.200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24280046d4b2e7504258f9b71a4a6f6362a5a8f6f80c6ec3b670f2da3fefe87b**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00463 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 17-08-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de OSCAR ARNULFO LOZANO RAMOS, y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada OSCAR ARNULFO LOZANO RAMOS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de OSCAR ARNULFO LOZANO RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-08-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.800.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a643d43bc91b96dae21728a4bb41917b7fc57f10e49d09eee7043fe783bd5e**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00541 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUIS CAMILO LOZANO RAMOS y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada LUIS CAMILO LOZANO RAMOS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUIS CAMILO LOZANO RAMOS, para cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afd91c6eff36336cd271a7ab6b1728356b5b8c638d96d350e4b7d60aced77da**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN.
No. 500014003005 2021 00730 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre
de 2023.

Previo a disponer como corresponda
respecto del EJECUTIVO A CONTINUACIÓN dentro de las
presentes diligencias, por secretaria practíquese la liquidación de
costas ordenadas en el fallo de fecha 20-10-2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2e6cbf1f6bd586adc091515626b1d865d08f9befdfef3af0e198c6278ebad0**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO- 5000140 03 005 2022 00016 00

**HIPOTECARIO ACUMULADA. DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DEMANDADO. MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA.**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

En demanda recibida en este despacho el día 19-09-2023, la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, solicita se decrete la ACUMULACIÓN de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, contra MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA a la demanda EJECUTIVA que cursa en este despacho radicada bajo el Nro. 5000140 03005 2022 00016 00, iniciada por SAMUEL PERDOMO HERNÁNDEZ, contra MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA.

Como quiera que reúne los requisitos del artículo 422,430, 463 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN de esta demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, a la radicada bajo el Nro. Único 5000140 03 005 2022 00016 00 que cursa en este Juzgado, para tramitarlas conjuntamente.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA, pague a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PAGARE Nro. 222300000114,

1.-\$ 59.931.921.97, como capital representado en el pagare No. 222300000114, e hipoteca allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 19-09-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

PAGARE Nro. 227410006131 – 5470640020807965.

2.- \$30.153.841.08, capital de la obligación No. 227410006131, representados en el pagare antes mencionado allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

2.1.- \$ 3.039.834.74 como intereses corrientes de la obligación antes mencionada, del 25-07 al 11-08-2023.

.3- \$6.784.546.00 capital de la obligación No. 5470640020807965, representados en el pagare antes mencionado allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-08-2023 y hasta cuando el pago se verifique. -

3.1.- \$ 154.592.00, como intereses corrientes de la obligación antes mencionada, del 14-07 al 11-08-2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-149689, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

Conforme lo ordena el artículo 463 núm. 2o del Código General del Proceso, se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora MARÍA ELENA BELTRÁN HERRERA, quien haga sus veces, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumulo la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica al CONSORCIO BORRERO MARTIN ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, con cedula No. 17348202 de Villavicencio y T.P. No. 80190 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6284b30a48c0ee733886f813872f331164cf71faac18ab0007db2c41a247299**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00161 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 17-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de GUILLERMO MORALES GÓMEZ y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada GUILLERMO MORALES GÓMEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de GUILLERMO MORALES GÓMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054eac77f607ae5ea8c3056b463946d76e6815c91aef5bc7ad919b9eb55162dc**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 0031200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre
de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 601 del C.G.P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 234-3310 de propiedad de **ARNULFO PARGA PEÑA**, cedula No. 5977156, se decreta su **SECUESTRO**.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de **SECUESTRO** con apoyo en lo dispuesto en el artículo 37 del C.G.P. se comisiona con amplias facultades Inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Civil o Promiscuo Municipal de Puerto López, que por reparto corresponda, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b24e7ffe38f0c48706e579554876741d612d348287984375fe9db3aae935cf**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 12-10-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de ARNULFO PARGA PEÑA y a favor del señor YEFERSON MOLINA TORO.

El demandado ARNULFO PARGA PEÑA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento ante la secretaria de este despacho el 11-11-2022, identificándose con la cedula de ciudadanía Nro. 5977156 y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario, guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Mínima Cuantía, en contra de ARNULFO PARGA PEÑA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 12-10-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.150.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **6447668edd0f6c1c25e9d5d22b222e292380728b70526200e174986664ea0217**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00493 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 02-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ y a favor de la entidad financiera BANCO BOGOTA S.A.

En auto del 06-12-2022, este despacho negó la corrección del mandamiento de pago.

La parte demandada JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del auto que negó corregir el auto antes mencionado, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, LLEIDA S.A.S. y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JORGE ARMANDO OSORIO ARBELAEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 02-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.500.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc40e8c66bb7292f497d02c08afde4a0b510d3c7209156a7eece134a7c5c7298**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00653 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 20-09-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTAÑO y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

En auto del 18-07-2023, este despacho negó la corrección del mandamiento de pago.

La parte demandada JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTAÑO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del auto que negó corregir el auto antes mencionado, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTAÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-09-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.500.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9d29e1957022267d62465c1c16d5e121b689a6409c33954f8e25e74186ba6c**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520220065300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Revisada la documentación allegada, en atención a lo solicitado en el escrito precedente y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 1666, 1668 y 1670 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la subrogación del crédito que hace BANCOLOMBIA S. A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., por valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MLC; (\$15.815.780,00), por concepto del valor del crédito contenido en el pagaré allegado como base a la presente ejecución.

SEGUNDO. En consecuencia, en la parte que se subroga TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Como quiera que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada a la presente acción, la notificación de la aceptación de la presente subrogación se surte por la notificación en estado del presente proveído.

RECONOCESE PERSONERIA a la firma VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA., representada por el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como APODERADO JUDICIAL de la subrogataria.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bbb83e3997c001b1370b46605534698c26d2633747aa2a1fd8511ad87050c5**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LAURA CONSUELO MANRIQUE RONDON, respecto a la ampliación al límite de la medida cautelar (embargo del salario y sumas de dinero que posea en las entidades financieras) el demandado EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, cedula Nro. 1121937396, ordenada en el numeral primero y segundo del auto del 20-04-2023, en la suma de \$ 10.500.000.00 adicional a lo ordenado en el citado proveído. Ofíciense como corresponda. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740c66939b22a4d2f6f9660bd3c75b5a258c3e3f77224aec7dad0138c65e96bd**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2023 00054 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), ocho (08) de noviembre de 2023.

Mediante proveído del 20-04-2023, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO y a favor de la entidad financiera BANCO BOGOTA S.A.

La parte demandada EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, de la empresa LLEIDA SAS y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de EITAN ALEXANDER LINARES CABALLERO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 20-04-2023, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ _5.760.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a8f54682f48c006ec6fe241e201e585fa6ae1d09c46c68aca75e919d76c39b**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00423 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de
2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, YEISON ANDRÉS MOLINA ÁVILA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por el señor Diego Hernán Echeverry, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 132.337.826.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconózcase como apoderado judicial de la parte ejecutante, al Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, identificado con cedula No. 79781349 y T.P. No. 102688 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3161dc6803dcc07c32a0ad3cfcac7a1d778bbea384d0134259614dd704711dd0**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00423 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier otro concepto o título tenga o llegue a tener YEISON ANDRÉS MOLINA ÁVILA, cedula No. 1030531945, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 215.000.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes.

SEGUNDO. - EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir el demandado YEISON ANDRÉS MOLINA ÁVILA, cedula No. 1030531945, por parte de SOLUTEC INGENIERÍA SAS NIT. 900034278.- Límitese el embargo a la suma de \$ 215.000.000.oo. mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020 y demás normas concordantes. -

TERCERO. - EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones a que tiene derecho el demandado YEISON ANDRÉS MOLINA ÁVILA, cedula No. 1030531945, en DECEVAL.- Oficiese al representante legal de la anterior entidad, y a la cámara de comercio en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 y 7 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d51693b787e54cf9404277ba6ce2332a4593886984dd508217139af676e44**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SINGULAR No. 5000140 03005 2023 00424 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, ocho (08) de noviembre de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RE SUELVE.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, JHON BAIRON BASTO HERNÁNDEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de RICARDO VIGOYA ROJAS, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 5.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 15-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En atención a lo manifestado por la parte actora, en el acápite de "NOTIFICACIONES" del libelo demandatorio, respecto a que desconoce la dirección del demandado JHON BAIRON BASTO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1122141217, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese al demandado antes mencionado. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. WILLIAM SNEIDER ÁNGEL ÁNGEL, cedula No. 86052334 y T. P. No. 159467 del C. S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL. -

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463a98add089a0665eabfcca79fc3998014299f9cdb6aabc170bab098e9bef0f**

Documento generado en 08/11/2023 08:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>